

SECRETARIA. Cali, septiembre 4 de 2023. A despacho de la señora juez los escritos que anteceden, presentados por el apoderado demandante, para proveer sobre los recurso formulados.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA 23 SAS Y OTRO
RADICADO	760013103-012/2022-00164-00

Cali, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y atendiendo a la solicitud de aclaración y adición allegadas por el apoderado demandante, advierte este despacho que el auto de ejecución no presenta inconsistencias que deban corregirse, particularmente entorno al valor de capital señalado en el escrito de subsanación de la demanda, toda vez que el despacho advirtió la diferencia numérica y adecuo la pretensión en el mandamiento emitido conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

De otra parte, el togado solicita se reponga el numeral 1º, ítem 5º del auto de mandamiento de pago, que negó el cobro pretendido por concepto del IVA causado sobre el valor de la comisión cobrada por el FNG y recaudada por la Dian, el cual afirma es por cuenta del deudor. Ante lo anterior, solicita se revoque dicho numeral en su quinto ítem, disponiendo su pago a cargo del demandado. Soporta su petición en el entendido que dicho pago fue asumido por el Banco de Occidente en favor del Fondo Nacional de Garantías, a cargo del deudor, debiendo este reembolsar su monto, más el impuesto a la parte demandante.

Frente a este punto, tiene por indicar el despacho que no hay lugar a modificar la determinación entorno a la negación de ordenar el pago del valor asumido por la entidad demandante por concepto de IVA causado sobre el valor de la comisión cobrada por el Fondo Nacional de Garantías, dado que conforme la Circular Externa 10 de junio 30 de 2022, emitida por el Fondo Nacional de Garantías, en los casos en que la obligación garantizada sea prepagada en su totalidad o cuando el intermediario decida no continuar con la garantía, el FNG efectuará la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas y pagadas, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados del período de tiempo cubierto por la comisión, por tanto, no puede el aquí acreedor procurar obtener el pago de una suma de dinero, el cual, como antes se anotó, dicho valor se le reintegra a quien lo cubre, no siendo procedente obtener doble recobro, es decir, dentro de la presente acción y a través de la devolución que hace el FNG.

Ante ello, se mantendrá la decisión adoptada en la providencia recurrida.

De igual manera, se aporta documento de subrogación parcial efectuada por el Banco de Occidente S.A. en favor del Fondo Nacional de Garantías, negociación realizada por la suma de \$111.601.607.00, conforme se

determina en el escrito allegado, así como del mandato constituido al apoderado de dicha entidad.

Ante lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume en su totalidad el auto interlocutorio No. 124 de julio 13 de 2022, mediante el cual se emitió auto de mandamiento de pago, por las razones antes enunciadas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 13 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por las razones antes indicadas.

TERCERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 13 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por las razones antes indicadas.

CUARTO: ACEPTAR la subrogación parcial de la obligación base de ejecución que hace el BANCO DE OCCIDENTE S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$111.601.607.00, conforme la información suministrada al proceso.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, portador de la T.P No. 156.549 del C.S. de la J., para que actué como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., acorde con las facultades conferidas en su mandato.

SEXTO: NOTIFIQUESE este auto junto con el auto de mandamiento de pago, emitido en las presentas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

Juez



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecec3f3aba35f91fd8a8bec679b0764a96c6075c9dbd0fc12ceb43efceec6dc**

Documento generado en 08/09/2023 10:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>